

REGLAMENTO DE SANCIONES ANTE INCUMPLIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.

CONDUCTAS:

ARTICULO 1º.- Los miembros de los tres Órganos de Conducción de la Caja deben desempeñar sus funciones con honor, honestidad y respetando el objeto para el cual ha sido creada la Institución, dando ejemplo cabal con su conducta hacia los afiliados.

Especialmente deben:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley 12.490, sus modificatorias, las Resoluciones y/o cualquier otra norma que dicten sus Órganos de Conducción en el desempeño de su función o cargo.-
- b) Cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma toda orden que expresamente se le dicte en el desempeño de su función o cargo, enalteciéndolo con su conducta.-
- c) Respetar a los Órganos de Conducción de la Caja y sus integrantes, tanto en lo personal como en el desempeño de su función o cargo, dirigiéndose hacia ellos con decoro, respeto y consideración.-
- d) Cumplir en tiempo y forma toda orden o misión que especialmente se le encomiende, sea en forma personal o por el cargo que desempeñe.-

PROCEDIMIENTO:

ARTICULO 2º: Cualquiera de los miembros integrantes de los Órganos de Conducción de la Caja podrá ser denunciado por un afiliado activo, avalado por resolución de uno de los entes de la colegiación, o por un jubilado integrante de uno de los citados

Órganos; ante el incumplimiento de alguna de las conductas indicadas en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: La denuncia deberá realizarse por escrito y deberá contener:

- a) La firma del denunciante, la que deberá encontrarse certificada por los autorizados legalmente para ello o por cualquiera de los entes de la colegiación; adjuntando fotocopia certificada de su documento de identidad.-
- b) Constituir domicilio especial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que podrá ser el mismo que el profesional, personal o privado ya registrado en la Caja.-
- c) Deberá determinarse con precisión la persona denunciada, sea indicando nombre y apellido o la forma de individualizarla concreta y fehacientemente.-
- d) Especificar claramente las circunstancias y antecedentes de los hechos, indicando lugar y fecha donde ocurrieron.-

ARTÍCULO 4º: Con la denuncia se deberá adjuntar toda la prueba documental que obre en su poder y ofrecer la restante que sea útil para acreditar sus manifestaciones.-

ARTICULO 5º: La denuncia y documentación adjunta será presentada en el Consejo Ejecutivo, quien formará un expediente y agregará toda la prueba documental relacionada con los hechos y persona denunciada que obre en su poder (notas, actas, etc.). La Mesa Ejecutiva se limitará exclusivamente a convocar a la Comisión Instructora dentro de los siguientes treinta (30) días corridos para que tome intervención en la causa. A sus miembros se les remitirá copia de la totalidad de las actuaciones.

ARTICULO 6º: Recibidas las actuaciones por parte de la Comisión Instructora, dentro de los treinta (30) días corridos procederá a resolver si

la denuncia debe continuar su curso. En caso negativo, será notificado fehacientemente el denunciante, quien podrá dentro de los treinta (30) días corridos ratificar su denuncia, ampliándola y pudiendo ofrecer nuevas pruebas e incorporando declaración testimonial escrita con la firma certificada de los declarantes.

ARTICULO 7º: En caso de que se resuelva dar curso a la denuncia, se adjuntará toda la prueba documental sobre la que se tenga conocimiento y no se encuentre agregada al expediente. Acto seguido, se dará traslado de la denuncia al denunciado, con copia de la misma y de toda la documentación agregada al expediente, quien deberá contestarla dentro de los quince (15) días corridos a partir de la notificación. En su contestación deberá hacer su descargo, agregar la documentación que tuviere en su poder y ofrecer toda la prueba que considere oportuna.

ARTICULO 8º: La Comisión Instructora considerará si es conducente y necesario producir la prueba ofrecida, requiriendo en su caso la documental y citando a los testigos a prestar la declaración pertinente.

ARTICULO 9º: Los testigos podrán prestar declaración ante la Comisión Instructora en pleno o ante uno o más miembros de ésta que serán encomendados expresamente; quienes se constituirán tanto en sede de la Caja como en alguno de los Distritos o Delegaciones de los entes de la colegiación más cercanos al domicilio del declarante.

ARTÍCULO 10º: El día, hora, lugar y los responsables de tomar la audiencia, serán notificados fehacientemente al denunciante y al denunciado, quienes podrán concurrir a la audiencia y formular las preguntas que consideren oportunas, a cuyos efectos deberán presentar un cuestionario escrito previamente al comienzo de la declaración.-

ARTICULO 11º: Producida la totalidad de la prueba, la Comisión Instructora emitirá uno o más dictámenes (por mayoría y/o minoría)

aconsejando a la Asamblea de Representantes que absuelva al denunciado o proponiendo la sanción a aplicar; remitiendo la totalidad de las actuaciones al Consejo Ejecutivo para que convoque a la Asamblea Extraordinaria de Representantes.

ARTICULO 12°: El Consejo Ejecutivo realizará la convocatoria en la siguiente reunión remitiendo la totalidad de las actuaciones, para que en el menor tiempo posible la Asamblea de Representantes en pleno tome una resolución sobre la denuncia interpuesta, la que podrá o no ser coincidente con el o los dictámenes emitidos por la Comisión Instructora con las propuestas correspondientes.

ARTICULO 13°: A la sesión de la Asamblea de Representantes será citado fehacientemente el denunciado, quien podrá hacer uso de la palabra y ser interrogado por la Asamblea, previo a resolverse la cuestión.

ARTICULO 14°: A partir de que el denunciado comience a hacer uso de la palabra y hasta que la cuestión haya sido resuelta, la sesión será de carácter secreta, debiendo permanecer en el recinto sólo los integrantes de la Asamblea de Representantes.

SANCIONES.

ARTICULO 15°: Los denunciados podrán recibir las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión.

COMISION ASESORA.

ARTICULO 16: La Comisión Asesora se integrará con cinco (5) miembros asambleístas, uno por cada representación, con sus respectivos suplentes. Serán designados en cada Asamblea Ordinaria o

Extraordinaria de Representantes y tendrán bajo su consideración y
tratamiento todos los casos denunciados hasta la siguiente Asamblea.

ARTÍCULO 17: De forma

AGRM. OSCAR LÓPEZ

JUAN CARLOS GRABONE

TEC. DANIEL GASPARETTI

Ing. Raimundo D'Elia
VICEPRESIDENTE

Ing. Raimundo D'ELIA
VICEPRESIDENTE